



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00012-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes judiciales; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MORANTES a través de apoderado judicial, contra ADELA PEREZ PIMIENTA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MORANTES, contra ADELA PEREZ PIMIENTA por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES DE PESOS COP (\$2.000.000.00), correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de junio de 2020.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. WLADIMIR RODRIGUEZ FLOREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la demandada a la dirección del lugar de trabajo, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de la misma, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico. Lo anterior, por cuanto la dirección electrónica conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, es personal y no la del empleador.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.